

Cuarto. Queda Facultado el Ministro de Industria para dictar las normas y resoluciones precisas para el mejor cumplimiento de lo previsto en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. EE.
Madrid, 11 de mayo de 1974.

CARRO

Excmos. Sres. ...

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

9934

ACUERDO sobre Formación Profesional de Carpinteros de Ribera complementario al Acuerdo entre España y Túnez sobre Cooperación Técnica de 14 de junio de 1966, hecho en Túnez el 13 de marzo de 1974.

Excmos. Sres.:

Los Gobiernos de España y Túnez, en virtud de lo dispuesto en el artículo VI del Acuerdo sobre Cooperación Técnica suscrito entre ambos Gobiernos el 14 de junio de 1966, convienen en concluir un Acuerdo complementario sobre formación profesional de Carpinteros de Ribera, sujeto a las siguientes estipulaciones:

ARTICULO PRIMERO

El Gobierno español y el Gobierno tunecino acuerdan llevar a cabo conjuntamente un programa de formación profesional destinado a la formación de Carpinteros de Ribera, a fin de proporcionar a Túnez la mano de obra calificada que demanda el Plan Nacional tunecino de construcción de buques pesqueros.

ARTICULO II

A los fines señalados en el artículo anterior, el Gobierno español se compromete a:

1. Facilitar al Gobierno tunecino un proyecto de establecimiento y desarrollo de una Escuela de Formación Profesional de Carpinteros de Ribera.

En dicho proyecto, además de la organización docente de las enseñanzas, se incluirán las necesidades de planta física y la distribución de maquinaria y equipo de los talleres.

2. Donar al Gobierno tunecino la maquinaria y equipo que determinen los Servicios Técnicos españoles como idóneos para la dotación de los talleres de «Carpintería mecánica» y de «Carpintería de banco y galibos».

3. Donar al Gobierno tunecino el material didáctico complementario que determinen los Servicios Técnicos españoles de acuerdo con los Servicios Técnicos tunecinos.

4. Enviar a Túnez, por un periodo de veinticuatro meses a un experto de construcción naval y proyectos, con la misión de organizar la Escuela de Formación Profesional de Carpinteros de Ribera y de formar a sus homologos tunecinos.

5. Otorgar becas, en número máximo de cinco, para que los Técnicos tunecinos que actúen como homologos del experto español puedan perfeccionarse en España.

ARTICULO III

El número de alumnos de la Escuela tunecina de Formación Profesional de Carpinteros de Ribera será de quince.

ARTICULO IV

Los honorarios y los pasajes del experto a que se refiere el párrafo 4.º del artículo II serán satisfechos por el Gobierno español.

ARTICULO V

Las becas a que se refiere el párrafo 2.º del artículo II tendrán una duración de tres meses y su cuantía en pesetas cu-

brará los gastos de alojamiento y manutención, así como los viajes programados por el interior de España. Comprenderán asimismo los pasajes de regreso a Túnez de los becarios.

ARTICULO VI

Las obligaciones que en el presente Acuerdo complementario contrae el Gobierno español serán cumplidas por el Ministerio de Asuntos Exteriores, con cargo a su partida presupuestaria para «Asistencia Técnica Internacional» correspondiente a 1974.

ARTICULO VII

El Gobierno tunecino se obliga a:

1. Aportar los locales en los que ha de instalarse la Escuela de Formación Profesional de Carpinteros de Ribera, de conformidad con las especificaciones que figuren en el proyecto mencionado en el párrafo 1.º del artículo II.

2. Designar a los técnicos tunecinos que, en número no inferior a tres han de actuar como homologos del experto español.

3. Tomar a su cargo los gastos de funcionamiento de la Escuela, incluidos los honorarios de los homologos tunecinos.

4. Tomar a su cargo los gastos de instalación de la maquinaria y equipo a que se refiere el párrafo 2.º del artículo II.

5. Otorgar al experto español las exenciones y beneficios previstos en los artículos VII y VIII del Acuerdo sobre Cooperación Técnica, de 14 de junio de 1966.

6. Tomar a su cargo los gastos de los pasajeros de ida a España de los becarios a que se refiere el párrafo 5.º del artículo II.

ARTICULO VIII

En la selección de becarios tunecinos se dará preferencia a los candidatos que conozcan el idioma español antes de su incorporación a España.

ARTICULO IX

Las obligaciones contraídas por el Gobierno tunecino en el presente Acuerdo complementario serán cumplidas por la Dirección de Pesca del Ministerio de Agricultura a través de la Escuela de Pesca de Bizerta.

ARTICULO X

En el plazo de un mes a partir de la fecha de la firma del presente Acuerdo complementario, el Gobierno español entregará al Gobierno tunecino el proyecto mencionado en el párrafo 1.º del artículo II.

ARTICULO XI

En un periodo máximo de dos meses, contados a partir de la fecha de entrega del proyecto a que se refiere el artículo anterior, el Gobierno tunecino deberá tener dispuestos los locales en los que se han de instalar los talleres de «Carpintería mecánica» y de «Galibos y Carpintería de banco».

ARTICULO XII

El experto español mencionado en el párrafo 4.º del artículo II se ha incorporado a Túnez a partir del mes de enero de 1974.

ARTICULO XIII

El presente Acuerdo complementario podrá ser modificado mediante acuerdo escrito entre los dos Gobiernos.

ARTICULO XIV

El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su firma.

Hecho en Túnez, el 13 de marzo de 1974, en cuatro ejemplares originales, dos en español y dos en francés, cada uno de los cuales hace igualmente fe.

Por el Gobierno de España, Por el Gobierno de Túnez,
ROMAN OYARZUN HAMED AMMAR

El presente Acuerdo entró en vigor el día 13 de marzo de 1974, fecha de su firma.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 9 de mayo de 1974.—El Secretario general técnico, Enrique Thomas de Carranza.